



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA**  
**PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO**

3209

**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el art. 70 de la misma norma, sobre publicación y entrada en vigor de las normas reglamentarias, y teniendo en cuenta, en lo que no se oponga a dichas disposiciones, lo regulado en los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras, una vez sometido a información pública el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 5 de abril de 2018, sobre la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Huesca y visto el pronunciamiento expreso acerca de las alegaciones presentadas y el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985, se hace público para conocimiento de los interesados, que el citado Reglamento del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento ha quedado definitivamente aprobado, entrando en vigor a partir del día siguiente a esta publicación.

El texto del Reglamento queda con la siguiente redacción:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA**

**PREÁMBULO**

La protección civil, que incluye la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad es una materia cuya competencia figura atribuida en exclusiva a la Comunidad Autónoma de Aragón, ex artículo 75.57.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, en su artículo 4.4, efectúa el reparto competencial, confiriendo a las diputaciones provinciales una atribución de naturaleza transitoria, hasta que el Gobierno de Aragón ponga en funcionamiento una organización propia, y además limitada a los municipios en que no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio.

A su vez, esta atribución competencial subsidiaria de la Diputación Provincial de Huesca debe, además, ser aplicada conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 27/2013, según la cual las previsiones de dicha ley se aplicarán respetando la organización comarcal en aquellas Comunidades Autónomas cuyos estatutos de autonomía tenga atribuida expresamente la gestión de servicios supramunicipales, disposición sobre la cual el Tribunal Constitucional, en reciente sentencia 168/2016 de 6 de octubre de 2016 ha señalado que afecta directamente a la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que su Estatuto establece expresamente que las comarcas tienen a su cargo la prestación de funciones y servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio territorial, afirmando que, consecuentemente, hay que entender, de acuerdo con la disposición impugnada, que las previsiones de la Ley 27/2013 se aplicarán respetando la organización comarcal aragonesa.



En este sentido, el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en su art. 9.17, ya estableció entre las competencias que podrán ejercer las comarcas la de "Protección civil y prevención y extinción de incendios", atribución que se repite igualmente en leyes de creación de las comarcas (en sus artículos 5.1.17) al señalar que podrán ejercer competencias en materia de "Protección civil y prevención y extinción de incendios".

Tradicionalmente, en la provincia de Huesca la prestación de los servicios de extinción de incendios ha tenido en cuenta la competencia autonómica y el mandato del legislador aragonés, ya explicitado en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, y ahora reiterado en la citada Ley 1/2013, respecto a la creación de un servicio autonómico de extinción de incendios y salvamentos, de forma que la Diputación Provincial de Huesca no ha contado con un servicio propio y, en su lugar, ha optado por ir colaborando activamente con las comarcas y municipios altoaragoneses, dotando con instalaciones, materiales y formación a dichas entidades locales.

No obstante, la carencia de un servicio autonómico de prevención y extinción de incendios, y la necesidad de garantizar a los ciudadanos una cobertura adecuada en esta materia, que asegure la protección de personas y bienes, coordinando los medios humanos y los recursos materiales necesarios, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, ha determinado la creación por la Corporación provincial oscense de un Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento (en adelante, SPEIS), y, en este sentido, se han iniciado los trámites para la creación del mismo, en desarrollo de las competencias previstas en el artículo 36.1.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

La Diputación provincial de Huesca tiene competencia por tanto para la creación de un servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, competencia que debe considerarse transitoria -hasta que el Gobierno de Aragón cree su organización propia-, y subsidiaria, limitada a los municipios de menos de 20.000 habitantes en que no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio, a fin de garantizar la prestación de estos servicios en aquellos municipios en los que, de acuerdo con la legislación de régimen local, no resulte obligatoria su prestación y carezcan de Servicio propio, pudiendo ser ejercida por sí sola o en colaboración con otras entidades.

La creación del servicio debe ir complementada con el reglamento del mismo, cuyo proyecto viene obligado por lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades locales de Aragón, reglamento que debe determinar su objeto, contenido, su régimen jurídico y el estatuto de sus usuarios.

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO**

Es objeto de este reglamento la regulación del servicio provincial de prevención, extinción de incendios y salvamento de la provincia de Huesca.

El servicio provincial de prevención, extinción de incendios y salvamento de la provincia de Huesca se prestará directamente por la Diputación provincial, a través de su organización propia, sin perjuicio de la colaboración con otras administraciones o entidades públicas.

#### **ARTÍCULO 2.- NATURALEZA DE LA COMPETENCIA**

La competencia provincial en esta materia lo es con carácter transitorio, en tanto el Gobierno de Aragón ponga en funcionamiento una organización propia, y con carácter subsidiaria, en aquellos municipios y comarcas en los que no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio.



### **ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL**

La prestación ordinaria del servicio lo será en todo el territorio de la provincia, a excepción del municipio de Huesca y de aquellos otros municipios o comarcas que decidan implantar un servicio propio.

El servicio podrá prestarse fuera de su ámbito de actuación en aquellos casos que se requiera por el carácter de la emergencia o se haya conveniado su colaboración con otras administraciones.

### **ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO**

El servicio provincial se regulará por la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón así como por la normativa que se dicte en desarrollo de esta, sin perjuicio de las instrucciones que puedan dictarse por la Presidencia de la Diputación provincial.

### **ARTÍCULO 5.- MEDIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

La Diputación provincial prestará el servicio con los medios propios de que disponga, sin perjuicio de la utilización de fórmulas de colaboración con otras entidades públicas.

Conforme a lo prevenido en el artículo 4.7 de la Ley 1/2013, igualmente se podrán convenir mecanismos de colaboración mutua con empresas que cuenten con personal de autoprotección, así como otras entidades, tanto públicas o privadas, que cuenten con grupos de rescate especializados.

### **ARTÍCULO 6.- CONSEJO SECTORIAL PROVINCIAL**

Al objeto de promover la participación de las entidades locales de la provincia de Huesca en el funcionamiento del servicio provincial, se podrá crear un Consejo sectorial de prevención, extinción de incendios y salvamento de la provincia de Huesca, que estará constituido por el Presidente de la Diputación o diputado en el que delegue, que ejercerá las funciones de Presidente del Consejo, un representante de cada grupo político de la corporación provincial y un representante de cada comarca o entidad local que transfiera su servicio a la Diputación provincial.

Igualmente podrá formar parte de este Consejo las entidades que así decida la Presidencia. Ejercerá las funciones de secretaria el secretario general y asistirá a las reuniones el interventor provincial, ambos sin voto.

El régimen de funcionamiento de este Consejo sectorial será el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la normativa de régimen local. El Consejo será convocado por la Presidencia cuando lo estime oportuno o por solicitarlo al menos dos entidades que participen en el Consejo.

El Consejo sectorial, de carácter consultivo, podrá realizar propuestas de actuación a la Diputación en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento.

### **ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO**

Se consideran usuarios del servicio las personas físicas y jurídicas que resulten, en caso de siniestro, beneficiadas por la prestación del servicio, y que quedarán obligadas al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal que se establezca al efecto.

### **ARTÍCULO 8.- FINANCIACION**

El SPEIS se financiará con recursos procedentes del Consorcio de Seguros y su contribución al servicio de extinción de incendios, tasas que se establezcan por la prestación del servicio de extinción de incendios, aportaciones y subvenciones de otras administraciones, a través de convenios específicos de financiación con el Gobierno de



Aragón, recursos propios de la Diputación Provincial de Huesca y otros recursos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Para el supuesto de que un ayuntamiento o comarca cree su propio servicio una vez sea este prestado por la Diputación provincial de Huesca se abrirá un proceso de transferencias de medios materiales y personales.

De igual modo se procederá cuando el Gobierno de Aragón ponga en funcionamiento una organización propia para prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El servicio provincial de prevención, extinción de incendios y salvamento intervendrá en el mantenimiento y re-establecimiento de la vialidad en condiciones invernales en las carreteras provinciales y aquéllas otras locales cuya gestión tenga encomendada la Diputación, de conformidad con las previsiones de los planes y protocolos operativos correspondientes.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La prestación del servicio provincial de prevención, extinción de incendios y salvamento será efectiva en los distintos ámbitos territoriales conforme culminen los procesos de transferencias con las Comarcas y ayuntamientos que los están prestando en el momento de entrada en vigor de este reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, que queda condicionada a la adopción del acuerdo definitivo del pleno de creación del servicio, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Huesca, 18 de julio de 2018. El Presidente, Miguel Gracia Ferrer